

### Comité Directivo 2014 - 2015:

Presidente	CP José de Jesús Ceballos Caballero
Vicepresidente	CP Octavio Ávila Chaurand
Secretario	CP Gilberto Peña Cruz
Vocal de Membrecía	CP Alfonso Neftalí Reyes Pérez
Coordinador Nacional de Representaciones	CP Juan Carlos Gómez Sánchez

### Comisión Fiscal integrantes:

CP José Luis Leal Martínez  
CP Francisco Gerardo  
Ibarra Real  
CP José Javier Rodríguez  
Ochos  
CP Julio Cesar Cortes  
Molina  
CP Juan Carlos Islas Olvera  
LC Sergio Loera Escobar  
CP Tomás Cisneros Medina  
CP Jesus Adalberto  
Casteleiro Caballero  
CP Juan Carlos Gómez  
Sánchez  
CP Juan Gerardo Rivera  
Lopez  
LD Alain Gómez  
Monterrosas

## VISITA DOMICILIARIA PARA VERIFICAR LA EXPEDICION DE COMPROBANTES FISCALES

El tema de la Revisión para la verificación de la expedición de comprobantes fiscales ha sido un punto que ha dolido a muchos contribuyentes quienes han padecido como consecuencia de esta revisión una multa de aproximadamente 13,570.00 como mínimo, o lo peor una clausura de la negociación de 3 a 15 días, por ello, es tarea del asesor, prevenir al contribuyente de cómo evitar que se haga acreedor a una sanción por parte de la autoridad administrativa, por lo tanto, en este artículo se darán a conocer los tips que podrán ayudar a no padecer estas consecuencias de carácter fiscal.

### FUNDAMENTOS

En el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación encontramos las facultades que la autoridad administrativa tiene a fin de verificar que los contribuyentes hayan cumplido con las disposiciones fiscales y específicamente en la fracción V se puntualiza respecto a las visitas domiciliarias a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de **expedición de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI)** entre otras obligaciones, por lo que, es en esta fracción donde está fundada la facultad de la autoridad para acudir al domicilio fiscal del contribuyente y llevar a cabo la revisión respectiva.

*“Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

*V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón ...*



C.P.C. y M.I. Julio César Cortés Molina.

Representante de ANAFINET en Martínez de la Torre, Veracruz

Socio Director del Despacho CMA Grupo Fiscal Empresarial, S.C.



... ó registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos y verificar que las cajetillas de cigarrillos para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que este sea auténtico, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este código.”

Sin embargo, las reglas específicas para la revisión de comprobantes fiscales que nos ocupa se encuentran situadas en el artículo 49 del mismo Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

**“Artículo 49. Para los efectos de lo dispuesto por la fracción v del artículo 42 de este código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:**

- I. Se llevara a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera.**
- II. Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregaran la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.**
- III. Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados...**

- III. ...no aceptan servir como tales, los visitadores los designaran, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección.**
- IV. En toda visita domiciliaria se levantara acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores, en los términos de este código y su reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección.**
- V. Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentara en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la visita domiciliaria.**
- VI. Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión. La resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede.”**

Es importante conocer a fondo el artículo señalado en la parte superior ya que de ahí depende que en caso de ser necesario se tenga una buena defensa fiscal ante una posible irregularidad por parte de la autoridad administrativa, ya que debemos recordar que la autoridad fiscal tiene la ....



... obligación de llevar a cabo lo que la ley le impone, cualquier omisión de las autoridades respecto de los imperativos del artículo 49 del Código fiscal de la federación, sería motivo para que se invalide la actuación de los auditores en caso de que el contribuyente haga valer su derecho de defenderse mediante los medios respectivos, así que no se debe pasar por alto, conocer y dar a conocer el contenido del artículo en mención, donde se encuentra estipulado que lugar podrán visitar los verificadores, como deben presentarse e identificarse ante la persona que atienda la visita, quien puede y debe atender la respectiva visita así como el procedimiento para señalar los testigos y que pasa si no se cuenta con testigos o se niegan a firmar el acta de la inspección y por último como se debe levantar el acta de la visita. No hay que pasar por alto que en este artículo se menciona el procedimiento de este acto de autoridad que se debe cumplir en el orden respectivo, como ya se señaló, si la autoridad omite llevar a cabo el procedimiento respectivo en el orden señalado, tendrá el contribuyente la oportunidad de defenderse mediante los diversos medios de defensa fiscal con la ventaja de poder ganar el caso, por ello, es necesario conocer perfectamente el procedimiento en el momento de la visita y saber cómo se debe dirigir la autoridad durante al acto de verificación.

Sin embargo, de fondo el contribuyente debe saber cuáles son sus obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales, ya que lo que en este tipo de revisiones lo que busca el auditor, es verificar que por un lado se cumpla con la **expedición de comprobantes fiscales** y por otro lado, que se **expidan correctamente**, de no ser así, ...

...el verificador, procederá a levantar el acta donde señale las irregularidades para posteriormente formular la resolución correspondiente que como ya se dio a conocer, será una multa o en caso de ser reincidente, una clausura preventiva de 3 a 15 días tal como se manifiesta en el artículo 83 fracción VII correlacionado con el artículo 84 fracción IV ambos del Código Fiscal de la Federación.

## EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES

Todos los contribuyentes personas físicas del Régimen general de ley a las actividades empresariales y profesionales, Régimen de incorporación fiscal, así como aquellas que perciban ingresos por arrendamiento o bien las personas morales sean con fines lucrativos o no lucrativos, están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los ingresos que perciban o por los actos o actividades que lleven a cabo, sin importar el Régimen fiscal en que tributen, de tal manera que por cada venta que se lleve a cabo o servicio que se preste o ingreso que se perciba, se debe expedir un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) excepto cuando la persona a la que se le enajena o presta un servicio no cuenta con su registro federal de contribuyente por lo cual únicamente se encuentra obligado a expedirle un comprobante simplificado, mismo que puede ser, una nota de venta, un ticket de máquina registradora de comprobación fiscal o de un sistema electrónico de ...



...registro, estos comprobante simplificados serán entonces emitidos al público en general que no solicita una factura electrónica (CFDI), sin olvidar a beneficio del contribuyente, que la regla 2.7.1.23. de la Resolución miscelánea fiscal para 2015 señala en su último párrafo que si una persona no solicita un comprobante y su operación no rebasa de 100.00 entonces no se está obligado a expedir comprobante alguno.

**"2.7.1.23. ...**

***Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00."***

En resumen, si las operaciones no rebasan de 100.00 y el cliente NO SOLICITA un comprobante, no se está obligado a expedir ni una nota, ni ticket ni mucho menos una factura, pero si la operación rebasa de 100.00 o el cliente solicita un comprobante, entonces el contribuyente inevitablemente deberá entregar una nota de venta o un ticket o bien una factura si la solicita y cuenta con RFC, de no cumplir con lo que se señala aquí y el auditor se percata de esto en la revisión, indudablemente se hará acreedor a una sanción por cometer la infracción de no expedir comprobantes fiscales, pero habrá que estar muy atento, ya que en ocasiones cuando el verificador se da cuenta de que el contribuyente no expidió comprobante alguno por una operación aun cuando ésta no rebasa de 100.00 procede a redactar el acta asentando que el contribuyente no expide comprobantes fiscales sin importarle que la regla 2.7.1.23. permite la facilidad de no emitir dichos comprobantes, máxime cuando los contribuyentes por la presión de ...

... estar frente a una auditoria firman el acta respectiva aceptando así los hechos asentados en dicha acta, por tanto, es importante que en el lugar visitado el contribuyente cuente con la asesoría y la asistencia de un contador para evitar estas situaciones por parte de la autoridad fiscal.

## **CORRECTA EXPEDICION DE LOS COMPROBANTES FISCALES**

Si bien se puede estar cumpliendo con expedir los comprobantes fiscales a los clientes tal como se apuntó en los párrafos anteriores, se debe tener cuidado que al expedirlos se hagan de manera correcta, es decir, se cumpla con las formalidades y requisitos que se señalan en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación así como la regla 2.7.1.23. de la resolución miscelánea fiscal para 2015 respecto de los comprobantes simplificados, ya que bastará con no cumplir con un solo requisito para que el auditor tenga argumento suficiente para resolver que se encuentra en la infracción del artículo 83 fracción VII e imponer una sanción, toda vez que las leyes fiscales obligan al contribuyente a expedir y expedir correctamente los comprobantes fiscales por las operaciones que lleve a cabo, lo cual sin duda día a día los contribuyentes han ido mejorando en ese tema, ya que con la entrada de la modalidad de las facturas electrónicas, lo relativo a los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales son verificados por los proveedores autorizados de certificación (PAC) a través de los mismos sistemas de facturación, por lo que...



... ,los emisores solo deben cuidar algunos detalles específicos, toda vez que los sistemas no podrán timbrar los comprobantes si a éste le hace falta algún requisito, pero éstos sistemas solo cuidan que cada uno de los rubros sea llenado, más no en todos los campos la herramienta puede detectar que sean llenados correctamente, por lo regular donde los contribuyentes podrían tener problemas a la hora de emitir sus comprobantes sería en los datos relativos al cliente y a la operación, ya que los datos del mismo emisor ya están previamente requisitados, por ejemplo, antes era común que a la hora de llenar manualmente una factura de imprenta autorizada se omitía anotar el precio unitario o la cantidad de productos, y no se le ponía atención a estos datos ni por parte del emisor ni por parte del cliente, hasta que se enfrentaban a este tipo de revisiones era cuando el auditor detectaba la anomalía y con ello bastaba para imponer la sanción correspondiente, mismo caso para el dato de la unidad de medida, que comúnmente no se llenaba al haber desconocimiento de la nueva obligación en su momento, pero hoy con el tema de los sistemas de facturación electrónica, estas omisiones ya no suceden ya que al no anotar esta información, el sistema sencillamente no los dejará timbrar su factura, pero en el presente donde los auditores podrán argumentar que se están expidiendo incorrectamente los comprobantes fiscales podría ser a la hora de anotar el concepto, el no describir la clase de los bienes o mercancías o servicio que se presta, ya que al hacerlo de forma genérica sin especificar precisamente lo que se vende o el servicio que se otorga puede el auditor señalar que se emiten incorrectamente los comprobantes fiscales y en ese caso ...

... el sistema no tiene la virtud de detectar que falta información, toda vez que solo detecta el llenado del campo, mas no la información que se agrega, asimismo se debe tener cuidado de requisitar algunos campos que los sistemas han dejado como opcionales al no ser obligatorios para todos los contribuyentes, como son identificación del vehículo enajenado, los que amparen donativos deducibles así como número y fecha del oficio de autorización de la donataria autorizada, número de identificación vehicular y clave vehicular del automóvil enajenado entre otros, que como ya se mencionó son campos opcionales que solo deberán llenar algunos contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de la fracción V del artículo 29A del código fiscal de la federación y el sistema no impedirá timbrar si no se requisitan lo cual podría generar una omisión y una infracción a su vez que el auditor podrá considerar que los comprobantes fiscales se están expidiendo incorrectamente.

### **En resumen, son tres puntos que los contribuyentes deben conocer:**

–La obligación que tienen de expedir un comprobante fiscal CFDI por cada operación que llevan a cabo, o bien, en su defecto un comprobante simplificado de los mencionados en la regla 2.7.1.23. de la resolución miscelánea fiscal para 2015 (nota de venta o ticket) y solo en los casos de que la operación no rebase de 100.00 solo ahí se tendrá la facilidad de no expedir comprobante alguno si no se solicita por parte del cliente.



–La obligación de expedir correctamente los comprobantes fiscales cuidando las formalidades y requisitos de los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación especialmente los campos relativos a los datos de los clientes y de las operaciones.

–El debido proceso que debe llevar a cabo la autoridad administrativa al momento de realizar una visita para la verificación de la expedición de comprobantes fiscales señalados en el artículo 49 del Código fiscal de la Federación los que no se deben pasar por alto u omitir ni hacerlo en orden distinto a como se manifiesta en el artículo en mención, ya que hacerlo de manera distinta u omitir alguna formalidad por parte de las autoridades fiscales permitirá al contribuyente hacer valer sus derecho a través de la defensa fiscal por los medios respectivos.



Los dos primeros puntos permitirán al contribuyente PREVENIR al cumplir adecuadamente con sus obligaciones en materia de comprobantes fiscales y el último punto dejará la oportunidad de ganar un caso de defensa fiscal por los medios necesarios contando además de una buena asesoría contable fiscal, con una buena asesoría legal fiscal y como se mencionó en el principio de este artículo es importante que todo asesor fiscal haga llegar esta información a sus clientes a fin de prevenir la imposición de multas por parte de la autoridad y en los casos de enfrentarse a este tipo de revisiones, lo mejor es que los asesores estén presentes y asistan al contribuyente durante el tiempo que dure la diligencia, que dicho sea de paso no tardará más de un par de horas.

**C.P.C. y M.I. Julio César Cortés Molina.**

